

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones presentadas contra la elección de Concejales verificada en Olmillos de Muñó el 8 de Agosto último: Resultando que Eliseo Ortega y dos electores más en su instancia manifiestan que al constituirse la Mesa, a las siete de la mañana, compuesta del Presidente y dos Adjuntos, se personó en el Colegio Constantino de la Fuente, a quien ordenó el Presidente levantara el acta, como lo verificó, de hallarse a las ocho constituida la Mesa electoral, puesto que firma el acta como Secretario accidental, sin tener en cuenta si es vecino ni elector, infringiendo el art. 38 de la ley; que durante la elección continuó el Constantino en el Colegio, a pesar de haber sido requerido por el Interventor Angel Ruiz, quien dijo no podia permanecer dentro del Colegio, y que se le expulsara por no ser vecino ni elector, a lo que se negó el Presidente; que el Constantino es hijo del Presidente, y se dice de público que tiene prestado dinero a varios electores: Resultando que dado traslado a los electos de la anterior instancia, éstos exponen que el personarse en el Colegio Constantino de la Fuente al constituirse la Mesa por el Presi-

dente y los Adjuntos, fué ordenado por los mismos para auxiliarles en las operaciones electorales; que el Presidente requirió verbalmente al Alcalde y al Presidente de la Junta del Censo, con cuatro dias de anticipación, le prestasen el concurso necesario en los trabajos electorales, y éstos contestaron que los Secretarios eran accidentales y forasteros y no podian obligarles a ir; que el Constantino no estuvo en el Colegio durante la elección ni ha prestado dinero a ningún elector; que en el momento de extender el acta de constitución de la Mesa se retiró del local sin que hubiese depositado aún ningún sufragio en la urna, no volviendo a entrar en el Colegio hasta las cuatro menos cuarto que le requirieron el Presidente y la mayoría de la Mesa para extender el acta de escrutinio y demás documentos referentes al acto: Resultando que según aparece del acta de votación, después de hecho el recuento de votos, protestó en la forma dicha el Interventor Angel Ruiz de la presencia en el local de Constantino de la Fuente, y contestó el Presidente con las razones ya relacionadas, desestimándose la protesta por siete votos contra tres: Resultando que el acta de constitución de la Mesa el dia 5 de Agosto, para entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores, la firma como Secretario accidental Constantino de la Fuente, no es causa que la anule, puesto que la suscriben el Presidente y Adjuntos que constituyen la Mesa: Considerando que el citado Constantino no firma las actas de votación y escrutinio y por lo tanto la única intervención que pudo tener es la de simple amanuense; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación de Eliseo Ortega y dos electores más, y en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de Concejales de Olmillos de Muñó.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Septiembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Juan Polanco.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Salazar de Amaya ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 6 de Agosto último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su cargo haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en su sesión del dia 6 del actual, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 9 de Septiembre de 1909. —El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P. El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia

de este dia, dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Valerio García Gil, vecino de Torresandino, sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a Mariano Alonso García, domiciliado en dicho pueblo y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de diez dias, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado a la práctica de ciertas diligencias de careos acordados en la referida causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Lerma a 14 de Septiembre de 1909.—José de Juana.—Por su mandado, Felix Nebreda.

Salas de los Infantes.

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente de apremio seguido a virtud de cuenta jurada presentada por el Procurador D. León Manuel Huerta para hacer efectiva la cantidad de 2519'34 pesetas, que ascienden los honorarios, derechos y gastos suplidos en el juicio de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador indicado, en nombre de D. Ciriaco Alonso Carazo, como defensor este del menor Ramiro Martín Pérez, sobre nulidad de las operaciones divisorias de la herencia del finado don Dionisio Martín Zorrilla, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Santo Domingo de Silos el dia 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que a continuación se expresan, como de la propiedad de dicho menor, sitos en jurisdicción de Santo Domingo de Silos.

Bienes en término de Gastajo.

Una tierra en el corral del Con-

cejo, de 10 celemines, tasada en 50 pesetas.

Una era de trillar en las Eras, de dos, en 85.

Una tierra en la Calderera, de tres, en 35.

Otra en la Moneda, de tres, en 100.

Otra en el Soto, de nueve, en 270.

Otra en en Curillo, de 10, en 120.

Otra en Fuente Canto, de una fanega y siete celemines, en 630.

Otra en el Parral grande, de una y siete, en 475.

Otra en la Cava, de siete celemines, en 80.

Otra en Erren de San Pelayo, de seis, en 75.

Bienes en término de Santa Cruz.

Una tierra en la Toba del Medio, de 10 celemines, en 600.

Otra en Santa Cruz la Llave, de tres, en 75.

Otra en Calleja Honda, de cuatro, en 80.

Bienes en término de Carraburgos.

Una tierra en las Eras, de dos fanegas y media, en 1.600.

Otra en el Palomar, de diez celemines, en 715.

Otra en el Ojuelo, de 4, en 125.

Otra en la Poza, de nueve, en 225.

Otra en la Pechoga, de 4, en 100.

Otra en Cantarranas, de 4, en 75.

Otra en las Praderas, de 4, en 80.

Otra en la Legaterna, de 4, en 80.

La mitad indivisa de un casillo corral de la Plaza de la Constitución, en 500.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y presentar la cédula personal.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de dichos bienes, y que se hallan libres de carga, excepto la finca que figura en este edicto con el número 16, que está hipotecada á favor de D. José Cruces García, en garantía de préstamo de 550 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 4 de Septiembre de 1909.—Amado Salas. — Por su mandado, Julián Ruiz.

Sedano.

Cedula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha acordado con esta fecha se cite al procesado Jacinto López Diez, de 17 años de edad, hijo de Eleuterio y Bruna, labrador, soltero, natural y domiciliado en Torres de Abajo, distrito del Valle de Hoz de Arriba, hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 25 de los corrientes á las once, en que dará principio la sesión del juicio oral

en la causa seguida al mismo y otros sobre daños, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se expide la presente en Sedano á 13 de Septiembre de 1909.—El Escribano, Lic. Mariano Adán.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de Jurados que han sido elegidos para el tercer cuatrimestre del corriente año.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Jurados en: ncepto de cabezas de familia.

Juan de la Hera Pérez, Olmillos junto á Sasamón.

Valentin Valdemoro Saiz, id.

Abundio del Diego Palacin, Los Balbases.

Nicolás Marcos Provedo, Itero del Castillo.

Antonio Maté Alonso, Citores del Páramo.

Baldomero Villaverde Hornillos, Castrillo de Murcia.

Leoncio Calleja Calleja, Castrillo Matajudíos.

Feliciano Castaño Delgado, Castrogeriz.

Francisco Arroyo Arroyo, Melgar de Fernamental.

Martin Olmos Ramos, id.

José Villatana Pardo, id.

Eustorgio Puente Macías, Palazuelos de Muñó.

Baldomero García Pelaez, Padilla de Arriba.

Florencio Bueno Guerra, Pedrosa del Príncipe.

Evaristo Tapia Escudero, Pedrosa del Páramo.

Federico García Juez, Pampliega.

Ignacio Lechón Revuelta, id.

Enrique Varas Revollo, Revilla-Vallejera.

Mariano Campo Barriuso, Sasamón.

Marcelo Castillo Simancas, Valles.

Capacidades.

Emiliano González Quintano, Olmillos junto á Sasamón.

Aureliano Rodríguez Martín, Melgar de Fernamental.

Nicolás González Arias, id.

Irineo Castrillo Mazuela, Los Balbases.

Deogracias Amos Ibañez, Itero del Castillo.

Victor Saez Castro, Hiestrosa.

Aniano Gil Yagüez, id.

Vicente Becerril Merino, Grijalba.

Esteban Pérez Varona, Cañizar de los Ajos.

Celestino Delgado Pérez, id.

Juan Toledano Martínez, Castrillo Matajudíos.

Cástulo Velo Estébanez, Castrogeriz.

Florentino Mínguez Cabello, id.

Eustasio Arnaiz Herrera, Hontanas.

Miguel Diez Pérez, Belbimbre.

Braulio Valdivielso Alonso, Barrio de Muñó.

Cabezas de familia.

Ignacio Casas Riaño, Burgos.

Victoriano Carcedo Rubio, id.

Apolinar Carrasco Quintano, id.

Secundino Calleja, id.

Capacidades.

Sebastián Rodrigo Martínez, Burgos.

Martin Rosales Rodrigo, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 12 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, contra Gregorio Rojo, por el delito de robo y otra para el día siguiente, contra Fermin Fernández, por el delito de robo.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Valentin Calvo Casado, Cilleruelo de Arriba.

Domingo Delgado López, id.

Pedro Rojo Quintano, Cilleruelo de Abajo.

Román Molinero Molinero, Ciruelos de Cervera.

Roque Diez Alonso, Cogollos.

Zacarias Alonso Barbadillo, Covarrubias.

Florencio Orcajo Angulo, Fontioso.

Esteban Arribas Maroto, Quintanilla del Agua.

Porfirio Rodríguez Santidrián, Quintanilla de la Mata.

Nicanor Villanueva Arriaga, Mazuela.

Emeterio Nieto González, id.

Isaac Castro Hermoso, Mahamud.

Lucas Cubillo Martín, Peral de Arlanza.

Juan Ceballos Soto, id.

Lope García Serrano, Retuerta.

Pablo Uson Tomé, Santa Inés.

Teodoro López Revenga, Tordomar.

Lorenzo Camarero Betete, id.

Manuel Casado Calvo, Pineda-Trasmonte.

Adelino Merino Martínez, Puente-dura.

Capacidades.

Andrés Diez López, Avellanosa de Muñó.

Dionisio Martínez Alamo, Ciruelos de Cervera.

Aureliano Hernando Nebreda, id.

Saturnino Izquierdo Monzón, Cabañes de Esgueva.

Lorenzo Abajo Abajo, Cilleruelo de Abajo.

Joaquín Hernando García, Ciadoncha.

Benito Orcajo Barbero, Fontioso.

Carlos Angulo López, id.

Nicolás López Casado, id.

Agustín Lozano Miguel, Quintanilla del Agua.

Tomás Heras Merino, id.

Vicente Portal García, Cuevas de San Clemente.

Manuel Romo Barrios, Madrigalejo.

Nicomedes Campo Grijelmo, Mahamud.

Valeriano Domínguez Alonso, Lerma.

Pablo González Sebastián, id.

Cabezas de familia.

Pedro Eleuterio Espiga, Burgos.

Pedro Aguilar Landaburu, id.

Mariano Ruiz Güemes, id.

Francisco Ibeas Gallo id.

Capacidades.

Genaro Pérez Villarejo, Burgos.

Ricardo Suso Vega, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 20 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Lerma, contra Aniceto Gutiérrez, por el delito de robo, y otra para el día siguiente, contra Nicanor Diez y otros, por el delito de incendio.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Santos Angulo Blanco, Miranda de Ebro.

Miguel Arbaizar Marquinez, id.

Vicente Porrés Fernández, Nave.

Donato Soto Torrecilla, Suzana.

Ildefonso Santa María Zabalgaitia, idem.

Eusebio Bastida Busto, Pancorvo.

Marcelino Martínez Lagarribay,

Condado de Treviño.

Mariano Suso Alzolas, Treviño.

Ignacio Arnaiz Gómez, Altable.

Pío Tobalina Martínez, Valverde.

Nemesio Plagaro Martínez, id.

Dionisio Peña Martínez, id.

Manuel Zárate Aostri, id.

Escolástico Loizaga Ruiz, Bayas.

Felipe Angulo García, Encío.

Gerónimo González Montoya, Ircio.

Atanasio Gómez Alegría, id.

Manuel Fernández Martínez, id.

Santiago García Mario Tobalina, id.

Martin González Arbaizar, id.

Capacidades.

Javier Unceta García, Miranda de Ebro.

Julio Vicente Arbaizar, id.

Juan Mardones Aguilar, Bozón.

Facundo Manzanos Orruño, id.

Miguel López Fontecha, id.

Maximino Alonso Arnaiz, Altable.

Primitivo Cerezo Carranza, id.

Paulino García López, Ameyugo.

Victor Torre González, id.

Pablo García Salazar, Pangua (Treviño).

Rufino Santa María Fontecha, Burgueta.

Pedro Martínez Osaba, Ayuelas.

Antonino Santiago González, id.

Ponciano San Martín Alesanturi, Añastro.

Claudio Pedruzo Suso, id.

Lucio Ruiz Marroquín, Miraveche.

Cabezas de familia.

Francisco García Lara, Burgos.

Pedro González Gutiérrez, id.

Agustín Gutiérrez Tobar, id.

Felix García González, id.

Capacidades.

Teodoro Puente Sanz, Burgos.

Julián Pérez Acebedo, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para los días 14 y 15 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, contra Eustaquio Bodegas, por el delito de detención arbitraria.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Prudencio Agrados Guijarro, Adrada de Haza.
Anastasio Sualdea Delgado, Fuentesmolinos.
Román Juarranz Caneco, id.
Fernando Catalina Moreno, Fuentesecén.
Dionisio Barbadillo Cazorro, id.
Tomás García Palomino, Guzmán.
Basilio Esteban Santos, id.
Gregorio de Diego Herrera, Haza.
Juan Montes Carrasco, Hoyales de Roa.
Gregorio Pascual Arranz, id.
Teodoro Boneta Salvador, La Horra.
Vicente Mozo Aguado, id.
Francisco Sebastián Tremiño, id.
Pablo Ramón Calvo, Mambrillas de Castrejón.
Angel Sendino Diez, id.
Aniceto Pérez Callejo, Moradillo de Roa.
Lucio Obispo Rojo, id.
Pedro Granado Diez, Pedrosa de Duero.
Pascasio Fernández García, Roa de Duero.
Basilio Garay Morales, id.

Capacidades.

Cenón Cantera Izquierdo, Adrada de Haza.
Nicomedes Merino Miguel, id.
Eliás Plaza Guijarro, id.
Ecequiel Pradales Gutiérrez, Fuentesecén.
Demetrio Martínez Monedero, id.
Nemesio Plaza Fuente, id.
Tomás Martínez Sanz, Fuentelisingo.
Angel Gonzalo Llorente, Fuentesmolinos.
Gabino Baniandrés Ortega, Guzmán.
Eleuterio Santo Domingo Santa Olalla, Hoyales de Roa.
León Cabornero Carrascal, La Cueva de Roa.
Venancio Serna Cabornero, id.
Mario Izquierdo Miguel, La Horra.
Felipe Esteban Lara, id.
Marcos San Martín Ruiz, Mambrillas de Castrejón.
Victoriano Palomino Granado, id.

Cabezas de familia.

Clodoaldo Álvarez Santa María, Burgos.
Nicanor Amigo González, id.
Eulogio Arnaiz Lozano, id.
Narciso Álvarez Saiz, id.
Pedro Tena y Sicilia, Burgos.
Dionisio Sobrón Fernández, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 25 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Roa, con-

tra Vicente Sanz y otro, por el delito de robo; otra para el día siguiente, contra Lorenzo García Rincón, por el delito de homicidio; otra para el día siguiente, contra Bernardo Sanz Mansilla, por el delito de robo, y otra para el día siguiente, contra Juan Caballero, por el delito de cohecho.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Constantino Arce Gómez, Arenillas.
Dionisio Bustillo Porras, id.
Florentin Calzada Angulo, id.
Marcelino Fuente Fontaneda, Amaya.
Pedro Lastra Martín, id.
Felipe Serna Villanueva, Rezmondo.
Gregorio Rey de la Hera, id.
Joaquín Arroyo Cuesta, Basconillos del Tozo.
Cosme Gutiérrez Gutiérrez, id.
Miguel Delgado Espinosa, Cuevas de Amaya.
Abdón García Ibañez, Coculina.
Emilio Alonso Rey, Castrillo de Rospisuerga.
Rufino Bañuelos Miguel, Olmos de la Picaza.
Gabino Fernández Nozal, Salazar de Amaya.
Benito Bartolomé Barriuso, Sandoval de la Reina.
Manuel Ruiz Abia, Santa María Ananuez.
Miguel Puente Hidalgo, Valle de Valdelucio.
Felix Diez Robles, id.
Lucio Delgado Plasencia, Villadiego.
Plácido Delgado González, id.

Capacidades.

Máximo Calzada Angulo, Arenillas.
Felipe Bustillo Corralejo, Amaya.
Tomás Bustillo Corralejo, id.
Victor Manzanal Ortega, Rezmondo.
Manuel Hidalgo González, Coculina.
Ildefonso López y López, id.
Antonio Ibañez Infante, Guadilla de Villamar.
Lucio Llanillo Cuesta, Humada.
Vicente Mediavilla García, Los Barrios de Villadiego.
Narciso Serna García, Montorio.
Emeterio Diez Pérez, Olmos de la Picaza.
Tiburcio González González, Rebolledo de la Torre.
Baltasar Renedo Alonso, id.
Anfiloquio Andrés Merino, Sandoval de la Reina.
Hermenegildo García Renedo, Sotovellanos.
Bartolomé Peña Pereda, Sotresgudo.

Cabezas de familia.

José García Inés Gallardo, Burgos.
Eulogio Grijalvo Tamayo, id.
Antonio Hernando Saez, id.
Julio Diez González, id.

Capacidades.

Francisco Soto Cigüenza, Burgos.
Luis Carasa Andrés, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 18 de

Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Villadiego, contra Crescencio Izquierdo, por el delito de robo y otra para el día siguiente, contra Celedonio Palencia, por el delito de violación de sepultura y robo.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Rafael Ortiz Hernández, Villarcayo.
Bartolomé García Zorrilla, id.
Juan González González, id.
Leandro Villarias Cañedo, id.
Andrés Trapaga Diez, id.
Ricardo Gallo Sarabia, id.
Enrique Bienes Merchans, id.
Francisco López Rivera, Castilla la Vieja.
Victor Alcalde Real, Dobro.
Juan López Vallejo, Espinosa de los Monteros.
José Andino Villamor, Junta de Oteo.
Dionisio Aguilar Martínez, Medina de Pomar.
Francisco Cámara Gómez, id.
Felix Baranda Pereda, Montija.
Basilio Calera Ortiz, id.
Luciano Huidobro Díaz, id.
Matias Hernández Gómez, Rio de Losa.
Francisco Barredo García, Tobalina.
Sabino Saiz Ortiz, id.
Enrique Corral, Villalba de Losa.

Capacidades.

Gregorio Rio Mardones, Aforados de Moneo.
Lucas Montoya Pineda, Berberana.
Juan Montoya Pineda, id.
Pedro Andino Cortés, Castilla la Vieja.
Vicente Martínez Rojo, id.
Román Sainz Aja, Espinosa de los Monteros.
Pedro López Villamor, Junta de la Cerca.
Domingo Hernández Ortiz, id.
Juan Fernández Ortiz, id.
Saturio García González, Medina de Pomar.
Juan Fernández Isla, id.
Ricardo Cárcamo Fernández, id.
José Peña Martínez, Villarcayo.
Blás Ruiz López, id.
Antonio Gómez Aragón, id.
Tomás Rosales López, id.

Cabezas de familia.

Esteban Franco del Rio, Burgos.
Vicente González García, id.
Germán García Vivar, id.
Ildefonso Diez Montero, id.

Capacidades.

Anastasio Ramírez Rubio, Burgos.
Ricardo Díaz Hoyuelos Conde, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 4 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, contra Patricio Diez Andino y otros, por el delito de robo y otra para el día siguiente, contra Manuel José Isla y otros, por el delito de robos.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Marcelino Martínez Sainz, Alfoz de Santa Gadea.
Simón García Fernández, id.
Domingo Escalada Ruiz, id.
Manuel Fernández Sainz, id.
Leoncio Martínez Fernández, Cubillos del Rojo.
Juan Fernández Peña, Hoz de Arriba.
Donato Sainz Montejo, id.
Francisco Estrada Fernández, id.
Agustín González González, La Piedra.
Valentin Bravo Villahizán, id.
Nicolás de la Iglesia Iglesia, Nidáguila.
Juan Rodríguez Gallejones, Orbaneja del Castillo.
Ildefonso Rodríguez Rodrigo, id.
Pedro Real Peña, Pesadas, id.
Luis Alonso Pérez, Quintanilla-Sobresierra.
José Fernández González, id.
Lorenzo Rodríguez Puente, Sargentos de la Lora.
Federico Poza Arce, id.
Agustín Hidalgo Manjón, id.
Valentin Cuasante García, Terradillos.

Capacidades.

Nicanor Lorenzo Sedano, Alfoz de Bricia.
Valentin Fernández Ruiz, Alfoz de Santa Gadea.
Fabián Arenas López, id.
Fernando del Rio Santidrián, Bañuelos.
Calixto Bañuelos Lucio, id.
Indalecio Peña Porres, Cernégula.
Manuel Pérez Pérez, Cubillo del Rojo.
Julián Sainz Fernández, id.
Higinio Diez Diez, Escalada.
Lorenzo Fernández Martínez, Masa.
Tomás García Ojeda, id.
Eugenio Martínez Martínez, Moradillo de Sedano.
Julián López Arroyo, Orbaneja del Castillo.
Isidro Estrada López, id.
Felix Real Merino, Pesadas de Burgos.
Fernando Marquina Sedano, Pesquera de Ebro.

Cabezas de familia.

Tirso Gómez Villarrubia, Burgos.
Lorenzo Sancho Quintanilla, id.
Timoteo González Martínez, id.
Saturnino García Martínez, id.

Capacidades.

Miguel Martínez Rojo, Burgos.
Manuel Saez García Muñoz, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 2 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Sedano, contra Eusebio Zamanillo y otro, por el delito de robo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 9 de Septiembre de 1909.
=El Secretario de gobierno, P. H. Pedro Tomeo.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Agosto último fué el siguiente:

Población, 31.055.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 83, defunciones (2) 109, matrimonios 13

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'67, mortalidad (4) 3'51, nupcialidad 0'42.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 50, hembras 33.

Vivos.—Legítimos 72, ilegítimos 8, expósitos 3.—Total 83.

Muertos.—Legítimos 8, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 8.

Número de fallecidos. (5)

Varones 58, hembras 51, menores de cinco años 39, de cinco y más años 70, en hospitales y casas de salud 29, en otros establecimientos benéficos 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 3. Otras enfermedades epidémicas, 2. Tuberculosis pulmonar, 6. Otras tuberculosis, 1. Cáncer y otros tumores malignos, 3. Meningitis simple, 9. Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales, 6. Enfermedades orgánicas del corazón, 10. Bronquitis aguda, 1. Bronquitis crónica, 5. Neumonía, 1. Otras enfermedades del aparato respiratorio, 5. Afecciones del estómago (menos cáncer), 2. Diarrea y enteritis (dos años y más), 12. Diarrea y enteritis (menores de dos años), 15. Cirrosis del hígado, 1. Debilidad congénita y vicios de conformación, 8. Debilidad senil, 3. Muertes violentas, 1. Otras enfermedades, 10. Enfermedades desconocidas ó mal definidas, 5.—Total 109.

Burgos 13 de Septiembre de 1909. —El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1909-1910.

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredita haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que

(1) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(2) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(3) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(4) No se incluyen los nacidos muertos.

(5) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 1.º de Junio y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueeo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos

resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1910, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1909, en los talleres que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán

la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 10 de Septiembre de 1909. —El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

ABONOS PARA LAS TIERRAS

Primeras materias.—Superfosfatos.—Amoniaco.—Potasa.

Solo las primeras materias necesita el labrador para llegar al máximo de sus cosechas con el menor gasto posible. La casa «San Gobain» vende estos productos en sacos de 50 y 100 kilogramos garantizados, llevando cada saco su marca, precinto de plomo y etiqueta de su graduación fertilizante.

Se necesitan depositarios en todos los pueblos de esta provincia.

Marca legítima, SAINT-GOBAIN

Depósito central en Burgos: José Miguel Oliván. (Almacenes de muebles y camas.) 3-10

Imprenta de la Diputación Provincial.